



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: LUIS ARMANDO ALARCÓN AMADOR  
DEMANDADO: FANNY PINEDA BOHORQUEZ  
RADICADO: 2019-00090-00

Mediante auto calendado trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Despacho dispuso prescindir de la práctica de los testimonios de los señores SALVADOR LOSADA y MARLEY HERNÁNDEZ BAICUE, y se les concedió el término de tres (03) días para que justificaran sumarialmente su inasistencia a la audiencia llevada a cabo, so pena de las sanciones pecuniarias dispuestas en el Artículo 218 del Código General del Proceso.

En esa medida, el señor SALVADOR LOSADA arrió memorial excusándose de su inasistencia a la audiencia en cuestión, el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Así pues, mediante Constancia Secretarial calendada veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se expuso que venció en silencio el término en cuestión para que los testigos hubiesen allegado la respectiva excusa, omitiéndose por error involuntario la presentación de la justificación del señor SALVADOR LOSADA.

Bajo ese derrotero, mediante auto calendado once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Despacho dispuso imponer multa a las precitadas personas, concediéndoles el término de diez (10) días para que efectuaran la correspondiente consignación.

Seguidamente, y advertido el error, mediante Constancia Secretarial fechada treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), se dejó presente el memorial excusatorio presentado en término por el señor SALVADOR LOSADA, mediante el cual manifestó que el día en que se llevó a cabo la audiencia, sintió una dolencia a nivel de espalda media que le imposibilitó su movimiento, que eventualmente lo alarmó en tanto es paciente con trasplante renal, y a raíz de lo cual le fueron ordenados exámenes el día catorce (14) de noviembre del año antecesor.

En ese orden de ideas, habrá de aceptarse la excusa presentada por el señor SALVADOR LOSADA, toda vez que pese a que trae como prueba sumaria Reporte de Notas de Evolución donde se registra ingreso a consulta médica calendada catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), del mismo se desprende el relato donde se manifiesta que el paciente refirió *“dolor lumbar desde hace varias semanas, que se ha hecho incapacitante”*, razón por la cual entiende este juzgador que aquella situación se enmarca dentro de las causales de fuerza mayor, lo que conduce a exonerarlo de la sanción señalada en el inciso final del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto se,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la excusa presentada por el testigo SALVADOR LOSADA, y en consecuencia **EXONERARLO** de la multa conforme se motivó.

**NOTIFIQUESE**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

JE